

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

Mercado de Dólaras

Cambios que regirán durante la semana del 21 al 27 de junio de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<b>Dólaras bilaterales:</b>		
1 dólar de cuenta (1) .....	69.495	69.705
1 dirham (2) .....	13.796	13.838

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.  
(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 21 de junio de 1971.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de junio de 1971, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<b>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</b>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	69,31	69,66
Billete pequeño (2) .....	69,13	69,66
1 dólar canadiense .....	67,45	67,79
1 franco francés .....	12,48	12,60
1 libra esterlina (3) .....	167,48	169,15
1 franco suizo .....	16,88	17,05
100 francos belgas .....	139,29	140,69
1 marco alemán .....	19,72	19,92
100 liras italianas (5) .....	10,75	10,85
1 florin holandés .....	19,30	19,50
1 corona sueca .....	13,32	13,46
1 corona danesa .....	9,20	9,30
1 corona noruega .....	9,70	9,80
1 marco finlandés .....	16,37	16,53
100 chequines austriacos .....	275,72	278,48
100 escudos portugueses .....	243,78	246,22
<b>Otros billetes:</b>		
1 dirham .....	12,19	12,31
100 francos C. F. A. .....	24,66	24,90
1 cruzeiro .....	8,41	8,49
1 peso mejicano .....	5,30	5,35
1 peso colombiano .....	2,21	2,23
1 peso uruguayo .....	0,06	0,07
1 sol peruano .....	0,86	0,87
1 bolívar .....	15,00	15,15
1 peso argentino nuevo (4) .....	No disponible	
100 dracmas griegos .....	225,37	227,62

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de uno, dos y cinco dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de media, una, cinco y diez libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

(5) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 21 de junio de 1971.

MINISTERIO DE  
INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de abril de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María Luisa Bayón Pérez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 10.583, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre doña María Luisa Bayón Pérez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 5 de agosto de 1968, desestimatoria de alzada contra otra de la Administración Turística Española de 8 de febrero del mismo año, sobre nombramiento de aspirantes que superaron las pruebas del concurso-oposición convocado por Orden de 14 de abril de 1967, ha recaído sentencia en 30 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por doña María Luisa Bayón Pérez, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 5 de agosto de 1968, que desestimó el de alzada promovido contra la de 8 de febrero de 1968 de la Administración Turística Española, sobre nombramiento de aspirantes que superaron las pruebas del concurso-oposición convocado por Orden de 14 de abril de 1967, debemos declarar y declaramos válida y subsistente tal resolución por ser conforme a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 5 de mayo de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña María Vera Vázquez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.887, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre doña María Vera Vázquez, propietaria de la firma «Ataio Ingenieros», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión de 6 de marzo de 1970, sobre reintegro de suma a satisfacer por el concepto de nueva paridad de la peseta, decretado en 19 de noviembre de 1967, ha recaído sentencia en 2 de abril de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, sin entrar a resolver el fondo de la pretensión deducida en este recurso por el actor, debemos declarar como declaramos la nulidad formal del expediente administrativo y de la resolución que le puso término y ordenar que sean repuestas las actuaciones del mismo al momento anterior de ser dictado el primer acuerdo directivo de fecha 22 de mayo de 1969, a fin de que, previa audiencia de la Permanente del Consejo de Estado, se sustancie y termine por sus trámites legales hasta alcanzar nueva resolución definitiva; sin hacer especial condena de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.